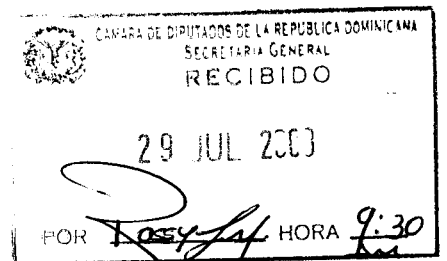




República Dominicana

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA



*Santo Domingo, D. N.
7 de Julio de 2008*

Lic. Julio Cesar Valentín
*Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.*


Vía: Lic. Ruth Helen Paniagua
*Secretaria General
Su Despacho.*


Honorable Presidente:

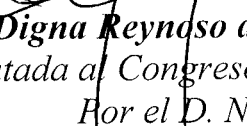
*Después de saludarle, muy cortésmente nos dirigimos a Usted para solicitarle, sea **reintroducido y colocado** en la Agenda del día el **Proyecto de Ley**, mediante el cual se modifican los **párrafos Nos. 1,11 y 111** y se inserta el **artículo No. 2, a la Ley No. 44-00 del 11-07-2000, de Lectura e Instrucción de la Biblia en las Escuelas Publicas y Privadas.***

Sin otro particular, queda de usted,

Muy atentamente,


Dr. Aníbal Rosario Ramírez
*Diputado al Congreso Nacional
Provincia Santo Domingo, PRD.*


Dr. Eugenio Cedeño
*Diputado al Congreso Nacional
Provincia Santo Domingo, P.R.D*


Lic. Digna Reynoso de Pacheco
*Diputada al Congreso Nacional
Por el D. N.*



República Dominicana

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la Republica

**PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS
PARRAFOS NOS. 1,11, y 111, Y SE INSERTA EL ART. No. 2 A LA LEY
No.44-00 DEL 11 DE JULIO DEL 2000.-**

**LEY DE LECTURA E INSTRUCCIÓN BIBLICA EN LAS ESCUELAS
PÚBLICAS Y PRIVADAS.-**

CONSIDERANDO: *Que la ley de Educación No.66-97, del 10 de Abril del Año 1997, en su Artículo 4, consagra los principios en que se fundamenta la educación Dominicana destacándose entre otros; letra e) “Todo el sistema educativo Dominicano se fundamenta en los principios cristianos evidenciados por el Libro del Evangelio “que aparece en el Escudo Nacional y el lema “Dios, Patria y Libertad”.*

CONSIDERANDO: *Que la letra i) del mismo Artículo 4 expresa: “La educación Dominicana se fundamenta en los valores cristianos, éticos, estéticos, comunitarios, patrióticos, participativos, y democráticos, en las perspectivas de armonizar las necesidades colectivas con las individuales”.*

CONSIDERANDO: *Que el Libro del Evangelio o Biblia, es la fuente primigenia y esencial de los principios y valores cristianos.*

CONSIDERANDO: *Que la formación cristiana de los niños, niñas y jóvenes, les sirve para forjar criterios y voluntades capaces de frenar influencias y modelos de conducta que llevan a la perversión y el libertinaje.*

CONSIDERANDO: *Que el desarrollo social que demanda la Republica Dominicana, no sería posible si nuestra juventud no experimenta una transformación espiritual que la aleje del desorden conductual y la delincuencia.*

CONSIDERANDO: *Que la Biblia es la colección de Libros mas importante de la historia de la humanidad.*

CONSIDERANDO: *Que en el aspecto literario, la Biblia es considerada como el aporte mas importante a la cultura universal.*

CONSIDERANDO: *Que la Biblia es la más alta fuente de enseñanza de la religión y moral cristiana.*



República Dominicana

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

VISTO: *El Artículo 8 de la Constitución de la Republica.*

VISTA: *La Ley de Educación No.66-97, del 10 de Abril, del Año 1997.-*

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO 1.- *Se modifica la Ley No.66-97 del 10 de Abril de 1997, sobre Educación de la Republica Dominicana, en su Artículo 25, para que en lo adelante contenga los párrafos siguientes: (Modificados los Párrafos Nos. 1,2, y 3, y se agrega un 2do. Artículo), para que en lo adelante, se lea como sigue:*

PARRAFO 1.- *Se establece a nivel inicial, básico y medio, después del izamiento de la Bandera y entonación del Himno Nacional, la Lectura de una porción o texto Bíblico en los Planteles Públicos y Privados, todos los días (se exceptúan de la enseñanza Bíblica, estos últimos que sean regentados por Iglesias no Cristianas, instalados en el País, de acuerdo al Art. 8, de la Constitución).*

PARRAFO 11.- *Se establece a nivel inicial, básico y medio la instrucción Bíblica que se imparta, sea en todas las tandas, (hasta en las Universidades si es posible), por lo menos una vez a la semana. Los Programas y métodos de enseñanza Bíblica, serán propuestos por la Conferencia del Episcopado Dominicano, la Confederación Dominicana de la Unidad Evangélica (CODUE), y la aprobación y puesta en ejecución del Consejo Nacional de Educación.*

PARRAFO 111.- *En cada escuela publica o privada, previo consenso de los órganos o autoridades religiosas competentes del Párrafo 11, se ofrecerá un programa de Instrucción Bíblica común, o en su defecto se ofrecerán dos programas de Instrucción Bíblica individuales, uno por cada órgano o autoridad religiosa competente del Párrafo 11. Los Padres de los alumnos o quienes hagan sus veces, podrán escoger entre los dos programas de Instrucción Bíblica mediante una simple declaración escrita, pudiendo también optar por la exención de la materia, como lo prescribe la Ley de Educación.*

PARRAFO IV.- *La Conferencia del Episcopado Dominicano y la Confederación Dominicana de la Unidad Evangélica (CODUE), remitirán al Consejo Nacional de Educación, los Programas de Instrucción Bíblica, para la aprobación correspondiente.*



República Dominicana

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

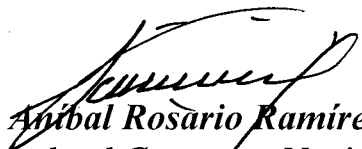
PARRAFO V.- *La Conferencia del Episcopado Dominicano y la Confederación Dominicana de la Unidad Evangélica (CODUE), a través de sus autoridades competentes, presentaran a las autoridades educativas para el nombramiento correspondiente, en los casos de nuevas creaciones, los nombres de sus candidatos/as, para impartir la Instrucción Bíblica, los cuales, en el caso de no ser titulados/as, deberán acogerse a lo establecido en el Art. 134 de la Ley de Educación.*

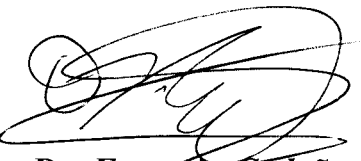
PARRAFO VI.- *La Conferencia del Episcopado Dominicano y la Confederación Dominicana de la Unidad Evangélica (CODUE), serán las autoridades responsables para ofrecer el adiestramiento pertinente a los profesores/as que actualmente imparten la asignatura de Formación Humana y Religiosa.*

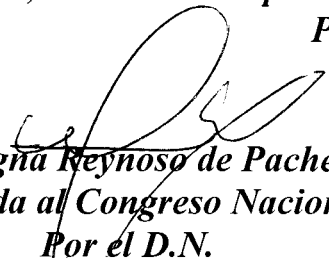
PARRAFO VII.- *Los /as profesores/as de Instrucción Bíblica, se consideraran a los fines de la carrera docente, con todos los derechos y deberes que consigna la ley 66-97.*

ARTICULO 2.- (SOBRE SANCIONES) : *El incumplimiento a lo establecido en los Párrafos 1 y 11, de la presente Ley, será sancionado de la siguiente manera: A) CUANDO SE TRATARE DE ESCUELAS PUBLICAS: Al Director de la misma, se suspenderá por Quince (15) días sin disfrute de sueldo, en caso de reincidencia, la suspensión será por Cuarenta y Cinco (45) días, siempre sin disfrute de sueldo, y en caso de reiteración de la violación, será separado definitivamente del cargo. B): CUANDO SE TRATARE DE ESCUELAS EDUCATIVAS PRIVADAS: Las Autoridades amonestaran por escrito al Director de dicho plantel, conminándole al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley. 2) En caso de no obtemperar a la amonestación establecida, la Secretaria de Estado de Educación, como organismo rector y regulador de dichos planteles privados, ésta podrá ordenar al Consejo Nacional de Educación tomar las medidas que corresponda sobre el caso que al efecto se le apodere.*

DADA..


Dr. Anibal Rosario Ramirez
Diputado al Congreso Nacional,
Provincia Santo Domingo.-


Dr. Eugenio Cedeño
Diputado al Congreso Nacional
Provincia La Romana


Lic. Digna Reynoso de Pacheco
Diputada al Congreso Nacional
Por el D.N.